

PROC. ORDINARIO 2014-00635

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

Por CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INSUTRIAL Y MINERO- CAJA AGRARIA hoy UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
SIN MÁS QUE LIQUIDAR.	

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de la UGPP es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb1575ac24a19f7d30ea7bd70b6c4702068807807748b857281c232c9681928**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00673

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

Por CHEVRUM PETROLEUM COMPANY

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$8.800.000 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citatorio (Fl 45)	\$7.500° M/Cte
Envío aviso (51)	\$7.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, deberá ser asumido en su totalidad por CHEVRUM PETROLEUM COMPANY. En este sentido, está tendrá que pagar la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$10.815.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se registra solicitud de requerimiento al demandado para el cumplimiento del fallo. Previo a decidir, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es la compensación del proceso ejecutivo.

Por otro lado, el demandante requiere que se le expida copia de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para el efecto, se le comparte el vínculo del expediente digital con el fin de que descargue los documentos requeridos. Ahora bien, si requiere las copias con constancia de ejecutoria, deberá acceder al expediente digital. imprimir los documentos necesarios y dirigirse al despacho para realizar la mentada solicitud.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjTazAtVSqIPhzElifhMdfMBkcfGzIa8TEbc6Dr4UwdA?e=YgDLPn

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d30b4f9c1a2409fe95390c2376d4a9dfb9f4a4ad4e2c4fd8887093c70aa5aa**
Documento generado en 03/05/2022 04:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2016-00214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00214, informando que se allegó memorial de la parte demandada. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la ejecutada Colpensiones a través de apoderada solicita la entrega del título judicial 400100006622236 por valor de \$14.000.000.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se observa que dicho deposito no corresponde a este Despacho:

Aunado a lo anterior, se efectuó búsqueda en el sistema en mención respecto de los títulos obrantes en el proceso 2016 – 214, encontrándose que el único que se encuentra pendiente de pago corresponde al 400100006613912 por valor de \$1.267.500, cuya entrega fue ordenada a favor de la ejecutante, conforme a la providencia del 07 de mayo del 2018.

Finalmente, cabe señalar que por concepto de remanentes le fue entregado a la ejecutada el título 400100007110478 el 22 de mayo del 2019.

Razón por la cual al no existir ningún deposito judicial a favor de la ejecutada no es posible acceder a la solicitud invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8abf96d51795ed02b7d8b4a6310e18aed538d3ba52cf517f2c935614a26aaf**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2016-00520

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 26 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriada la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- Por COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- Por Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 200.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Envío citatorio Fl.66 (76 PDF)</i>	\$9.600° M/Cte

- Por la UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS se presente a continuación:

- A CARGO DE COLPENSIONES, la suma de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS.
- A CARGO DE PORVENIR, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$209.600) PESOS
- Sin costas para la UGPP.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

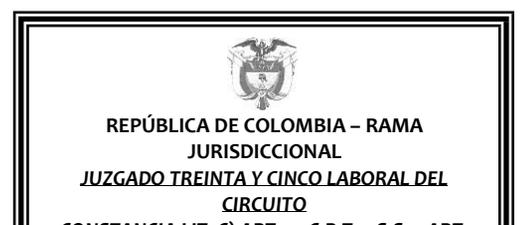
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución que obra en el archivo 4 del expediente digital, REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17597d347a0439d334aa6145ce5fd9288cf39e3531496b2d52bf6d310ca2de72**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00239

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- Por TRANSPORTADORA DEL META SAS EN LIQUIDACIÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 850.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$900.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio (Fl. 65)	\$8.000° M/Cte
Aviso (Fl. 69)	\$6.900° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de la demandada es la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.764.900)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c7f4012d0d357fc5adb6879fc604ae74ce944fe2e310f5a89f216a922cc4f2**
Documento generado en 03/05/2022 04:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00575

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título No 400100008385348 de fecha 4 de marzo de dos mil veintidós (2022) por valor de un millón seiscientos ocho mil quinientos pesos (\$1.608.500) M/Cte. a favor de LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734

Respecto a la solicitud de ejecución que obra en el archivo II del expediente digital, REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961ca106def9a890d9af5d9e714e5f9a1508ae26403a0ca41516bcbc0865528**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00309

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 26 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES ES DE UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628690e8fdc5cd8a41fe0f553d0cb6c3da152b08c18965143e7d7f47a28eabf9**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00685

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 26 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

Por PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Envió citatorio Fl.116 (231 PDF)</i>	\$10.500° M/Cte

Por COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A ES DE SESENTA MIL QUINIENTOS (\$60.500) PESOS, por ser la única vencida en juicio.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eae8b5d4637a5a7e3bbc08686a0ddd2bb4c19f7c90159470993248ed1fe1653**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2019-00697

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00697, informando que se allegó memorial de la parte demandada. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 22 y 23 del expediente obra documental allegada por la demandada, por lo que se ordena incorporar las mismas al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81560162c9406b19a18034395da508276d5f9ab1f7cb8223790d70a63b8af0**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00825

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dddea6c0f6d3f4fd42896c191b3e62dfab07611e3665689e52880a15082c15**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00846

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286cb54aac72f7007841b7c49fe5e3c0be39949ba3d65b01666836702f3bff0**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00848

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de marzo 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94233e80b22300be50cfaf773a27e2372a1ba3758ef1a1c99551d7c070b61c3a**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00001

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3955035cfbc3301edeea1fc7353852857fcf8da746800d69bb79ccb274bd4ba**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00021

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1143abcddf94f5d43d617c4866803004b4522a33ba888792eb8312e2cf69f65c**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00028

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2426f62423fde73349214d641e705fba3b1aa53c3440e343c6337529f5df5af**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00035

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb4c9817f61842da846b4e48591af17aa7c6657b76e27c0e16ce35fd11b0acb**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00044

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191818dd6076ba587b47f2fbc6648583e51eb8145b4168736bade633ee82608a**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00053, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este Despacho el 12 de abril de 2021. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



AP

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea41ae9e8cfc7519d6b06e5129747c738c2372ab49bc8a8bcdfe2bca33fdcf**
Documento generado en 03/05/2022 04:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00056

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 3 de mayo 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071d5bd42e52ca619c3e568574f9b39d2eb373cb72c798ad99a73b903eece365**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00064

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b296c0aace6ac08473739dd80bdf5fcbbd874e54b71bec0c0a5a1a14591b8**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00072

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283e3332694238769386f0a6c637d016e085b527188365636c3652ebbb2a20d**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00081

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a499841d66f0eaec3119103b13b06224701d9a48c9c4b8caaad7a595bd6c5**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00089

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 15 de julio de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5255d1333c0f7246fafd4f72e5717c3b972f41bb1b1ca9208f55413a4322d4**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00094

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i> <u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec3bdba2c86f71a7951a2bcd1acddc325adc803e24c4866190e40504c5b25a**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00099

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8925700454f740441f4e4e0d76668519ad8614adfa378c3ef2457d8c269346d**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00106

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

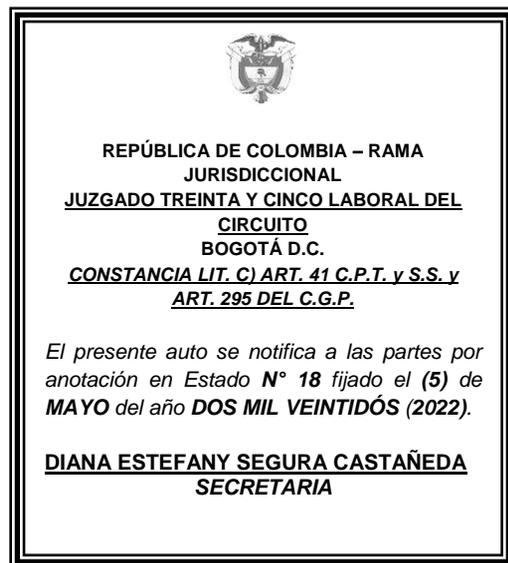
Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee5a729d976f89407f1eb80668374169c4824a03f711923baa5566858a15ae**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00113

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db5b2c9336b3e5dcb28e85a01c488f7cceb556359c5465be53d1b9f44f696**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00119

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

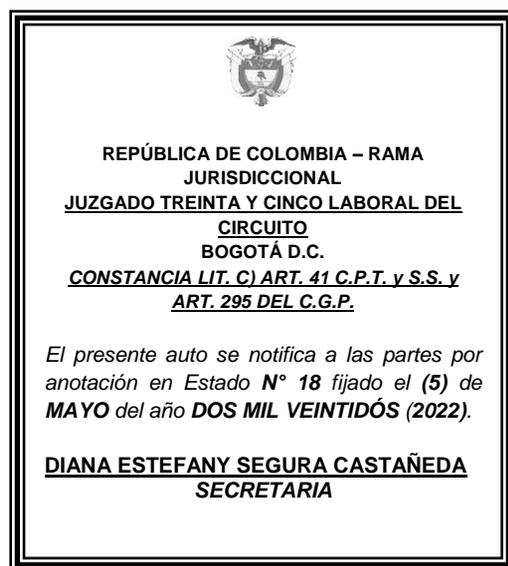
Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda849663a34926e7839f8b537f5f3bdeff8be03f9d300252db68a2db151f398**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00126

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2e2d7df4ae9374aacb2600b605653e1cbc877b97d72cc866e4bbc0b009c0e**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00128

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 3 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba593aca73424b1aba5697281b75c862827f786972b1c653f7e25ac837af26e**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00134

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 3 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412cb3cb5765293361fddccf0c3e8648c21fd7f0e00a5b7f729bc2385129c542**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00137

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 12 de febrero de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d029272e67d82eb35ec07fa0f69146e6933212d3ff7d6f719efa7401c23cd7f**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00149

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 3 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcdfeb978c5af76e615fb83284ca07a622283421d987f21f52fd84a22173cc0**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00152

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 4 días de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 3 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el (5) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3bad683fd8d5305fe1f6e30bde1870c825cf8c4a44bbf52f1a9774d6273087**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00016

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00016, informando que se allegó solicitud de aplazamiento de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procedería fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., atendiendo el aplazamiento presentado. No obstante, se observa que en los folios 13 y 14 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, en la cual manifiesta que desiste del proceso de la referencia y solicita el archivo del proceso al dar por finalizado el mismo.

A efectos de resolver la petición presentada, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia y conforme a la anterior solicitud, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda presentada por Javier Mauricio Caballero Muñoz contra la Empresa de Servicios y Soluciones Electromecánicas Emelec S.A.S., como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, según aparece en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso sin costas para las partes.

Ejecutoriada la presente decisión se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7237d3ea3161f32895c842701c934ab7b536e595b96327d7a9fc9a964966c8**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00114

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S de la J, como apoderado del demandado PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A. ,con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 10 de diciembre de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e93df0b8898ff51c90aaa99eda9893cb43cf867aab6a1917ad527c7398edc25**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00141

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada allega memorial solicitando la nulidad de la notificación. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

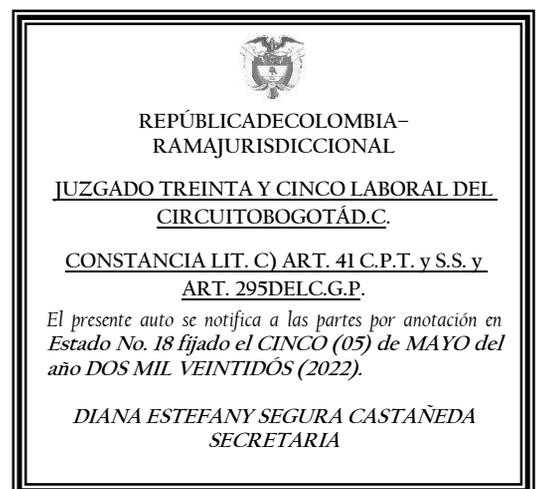
Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda, remitida por la parte demandante; sin embargo, se allegó memorial solicitando la nulidad de notificación desde el correo de notificación judicial de la demandada de fecha 24 de enero de 2022. Por lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud y como quiera que el accionado manifiesta pleno conocimiento del proceso, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADO, el 24 de enero de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272a61709eb2ec751f5093e5aef11af9dcfa87de131dc11463522f2672af016**
Documento generado en 03/05/2022 04:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00208

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado NEVADA SWITH S.A.S. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada YAZMIN ALEXANDRA VALERO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.107.490 y T.P. 92.483 del C.S de la J, como apoderada de la demandada NEVADA SWITH S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de NEVADA SWITH S.A.S, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 22 de febrero de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717b07b8c5d16e321da00bc81e3080f5de125f868832b317e4aa9fc91f60b11c**
Documento generado en 03/05/2022 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00049

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00049, informando que se allega recurso de reposición. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición dentro del término legal establecido, contra la providencia que negó el mandamiento de pago.

Fundamenta el recurso en que revisada la documental allegada a folios 21 a 24, se enuncian con claridad las causales que generaron la inconsistencia en el pago de las planillas, que las mismas se remiten a los empleadores y que no se refieren a trabajadores específicos, sino a inconsistencias en la totalidad de estas.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, se evidencia que revisadas las documentales en mención, la descripción de las causales enunciadas no se plasma en el requerimiento remitido al empleador; aunado a lo anterior, el recurrente es quien señala que la deuda objeto de ejecución corresponde a un incumplimiento del demandado al pagar la planilla y no en relación a los aportes de un afiliado.

El artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las administradoras adelantaran la acción de cobro sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios.

Conforme a lo señalado en la norma en cita, la acción ejecutiva corresponde a las deudas de los empleadores en relación con sus trabajadores, situación que no se determina respecto de los valores enunciados en el documento de folios 21 a 24, más aun cuando es el mismo recurrente quien señala que los rubros descritos no devienen de aportes de trabajadores, sin que sea dable aceptar que estos valores correspondan a montos globales respecto de planillas pagadas por el empleador, ya que un eventual interés moratorio debe estar individualizado respecto del trabajador cuyo aporte se paga de manera extemporánea, así como la ausencia de pago a la AFP a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

Razón por la cual, el recurrente no logra demostrar que el fundamento de la negativa de librar el mandamiento de pago, esto es, que los valores enunciados en los folios 21 a 24 no se encontraban individualizados respecto de los trabajadores, fuera incorrecto, en tanto manifiesta únicamente que estos corresponden a valores globales de las planillas y que los mismos no pueden ser imputados a los aportes de sus afiliados.

En consecuencia y conforme a las razones invocadas **NO SE REPONE** la decisión recurrida.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la providencia del 09 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL**
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 018 fijado el (05) de mayo

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af200472fee34dfb4763448b861054ceec50654b9b1f8344f887cec361f2f35d**
Documento generado en 03/05/2022 04:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00090

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00090, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN**, identificado con C.C. 79.746.608 y T.P 98.891 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe en causa propia.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN** contra **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda al encartado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee747773b2d919736b9a85aad38c4927d90cb9f8e3b3030a69bba63975bd1d6**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00100, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ASTURIAS ABOGADOS SAS.**, representada legalmente por **DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO** como persona jurídica apoderada especial en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MARINA CASCAVITA CÁRDENAS** contra la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Término que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a69aba4735793b1326a6b65731601ab76481569c5771545f9309c0aaf61ee6**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el presente asunto el demandante solicita que mediante proceso ordinario laboral se reconozca y pague salarios, primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, pagos a la seguridad social e indemnizaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgador que se encuentra inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del C.G.P., que consagra “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

Resulta procedente señalar que como titular del Despacho me encuentro inmerso en la causal anotada, como quiera que Rene Leonardo Mora Rojas, hermano del suscrito juez, formó parte de la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y actualmente adelanta ante la jurisdicción ordinaria laboral proceso ordinario el pago de sus prestaciones sociales e indemnizaciones, correspondiéndole por reparto al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2020-440. En consecuencia, la decisión que se adopte podría afectar directamente los intereses personales del consanguíneo e interferir en la parcialidad que debe versar en el presente asunto, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en autos como el A 039 de 2010, A 350 de 2010 y A 353A de 2016, en los que indicó:

“aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso (...) Resulta claro para la Corte que el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad”

Con las anteriores consideraciones, este despacho decide apartarse del conocimiento del presente trámite, y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 140 del C.G.P.; esto es, enviar el expediente al Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

Por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea repartido al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa6768051d76d4affcb994d9adfbde67b11f551739ea77c916d57c5cb358e0**

Documento generado en 03/05/2022 01:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **MARCELA RIOS ACOSTA** contra **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA** y **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2f7a8c0ed4d007fb377d12cd0af0d8f801ddac9bf1f2a92965a96414913891**
Documento generado en 03/05/2022 01:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ALBA LUISA TORRES TORRES contra PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b48c062292370d67f67bdd36d506fafa03a8f7d158907d97a75f9e7f4db9b7**
Documento generado en 03/05/2022 01:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00138

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00138, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **GLORIA CORREDOR DE MONTAÑEZ** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28117489ec9f60451b69e9455e371db56d764d3e1a5ee746ce0e74f79d982e**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00142

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00142, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUZ MARINA ESTUPIÑAN DE RINCON** contra **PORVENIR S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ac42d70a5960a22ed8f0a480639b4a7b5381daa0873088da211076d529ee6**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. F. SINDICAL N° 2022-00150

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00150, allegó escrito subsanatorio, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 25 y 26 del C.P.T y S.S., se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a **LUIS FERNANDO MELO PORRAS**, identificado con C.C. 1.032.369.796 y T.P. 264.502 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por **MASIVO CAPITAL S.A.S., EN REORGANIZACIÓN** contra **PEDRO JULIAN PERALTA CATAÑO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE** traslado a **PEDRO JULIAN PERALTA CATAÑO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y SS, haciéndole entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y **CÓRRASE** traslado al representante legal de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE MASIVO DE COLOMBIA – SINTRAMACOL**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 - B del CPT y SS, haciéndoles entrega de la copia de la demanda, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Permanezca el expediente en Secretaria, hasta tanto se cuente con las respectivas diligencias de notificación, momento en el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4ea4af2c50945e44888803d2bee1e7263bf94e0ce0c0e54a5f4ebf4b236286**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de NELCY IDALID AGUILERA REINA contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 20 y 21 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **NELCY IDALID AGUILERA REINA** contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a12d47b0e8c14b1174718387979e97acf024c0b5330ca0492867c4f12048c70**

Documento generado en 03/05/2022 01:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00163

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00163, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **NESTOR DARIO MURCIA MORA** contra **CIAC S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
2. Los numerales 3, 5, 18, 28, 40, 43 y 46 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho, del acápite de pruebas y de los alegatos de conclusión.
3. Los hechos 14 y 73, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. No relacionó la documental obrante a folios 32, 103 y 104.
5. No allegó la documental correspondiente a los contratos de prestación de servicios enunciados.
6. Se allega documental en idioma extranjero sin los requisitos contemplados en el art. 251 del C.G.P.
7. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14072794681694c36ae2e45a387fc4d20a735a56ec9f6f3a2d5cd5acce8025ec**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de NELCY IDALID AGUILERA REINA contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada JUDY ROSSANA MAHECHA PAEZ, identificada con la C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folio 115 Y 116 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

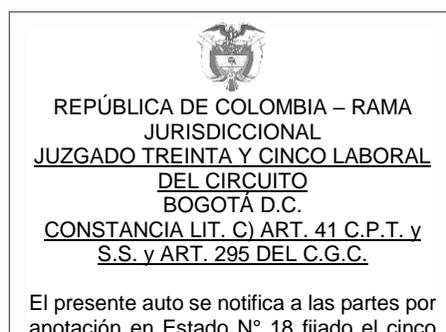
1. El hecho 9 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente. Por otro lado, los hechos 7 y 8 contiene razones y fundamentos de derecho, los que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
2. En el hecho 12 plantea peticiones que deben ser formuladas en el acápite correspondiente.
3. La documental allegada y vista a folios 62, 63, 66, 93, 100, 103 y 106 es ilegible.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9359cbfc59405be26faf626a5032514cf81ff21983ccff2b7415f58d08dbb**

Documento generado en 03/05/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00165

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00165, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por MERY SUSANA CIFUENTES DE MUÑETONES contra SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a la sustitución de la pensión vitalicia de jubilación otorgada al docente Edilberto Muñetones Cifuentes.

A folio 40 obra Resolución N° 7356 del 06 de octubre del 2021 en donde se establece que mediante acto administrativo 3443 del 23 de agosto del 2006 se reconoció y pagó pensión vitalicia de vejez a Edilberto Muñetones Cifuentes, desde el 25 de febrero del 2006, en calidad de docente de vinculación nacionalizado.

El art. 279 de la ley 100 de 1993 precisa que el Sistema Integral de Seguridad Social no se aplica a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la ley 91 de 1989.

En la resolución en mención se establece que la sustitución pensional aquí pretendida será pagada por la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encuadrándose en las excepciones contempladas en la ley 100 de 1993.

Es así que conforme a lo señalado, la prestación cuya sustitución se pretende corresponde a uno de los sistemas exceptuados del sistema general de seguridad social integral, razón por la cual a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no le concierne el estudio de tal petición, así lo ha expresado el Consejo de Estado: *“En las anteriores condiciones, las controversias cuyo conocimiento atribuyó la Ley 712 de 2001 a la jurisdicción ordinaria laboral, son aquellas referidas al Sistema de Seguridad Integral previsto en la Ley 100 de 1993, que no comprende las situaciones en transición, ni los casos expresamente exceptuados en el artículo 279 de la misma Ley.”*(Rad. 0099-2007. 27 de marzo del 2008. M.P. Alfonso Vargas Rincon).

En igual sentido se pronunció la Corte Constitucional: *Los conflictos relacionados con los regímenes de excepción establecidos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 no fueron asignados por el legislador a la justicia ordinaria laboral, por tratarse de regímenes patronales de pensiones o prestacionales que no constituyen un conjunto institucional armónico, ya que los derechos allí regulados no tienen su fuente en cotizaciones ni en la solidaridad social, ni acatan las exigencias técnicas que informan el sistema de seguridad social integral.* (C-1027/02 M.P. Clara Inés Vargas Hernández)

En consecuencia y en atención a que esta jurisdicción no es la competente para tramitar la acción elevada por la actora, siendo la adecuada la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a91d1834ce491442b9c49bf8a1bb6b033fd0f75ac84bd31611c0594bb211746**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de RITO ANTONIO PEDRAZA MONTAÑA contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado con la C.C. 11.252.023 y T.P. 69.994 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 62 a 69 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 4, 5, 8, 12, 16, 20, 21, 23, 29, 35 y 36 no se formulan de manera adecuada, puesto que contienen más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente. Por otro lado, los hechos 4, 5, 11, 16, 23, 29, 35 y 36 contienen razones y fundamentos de derecho, por lo que deberán plantearse en el acápite correspondiente.
2. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.
3. No acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbef2ee39ce7d8377a1df1665da17456692eff99af29c22882bd41371fe816**

Documento generado en 03/05/2022 01:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00167

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00167, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por SANDRA ESPERANZA ROJAS TRIANA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El juez a quien se dirige la demanda es incorrecto.
3. No establece el domicilio de la demandante.
4. Los hechos 1,4,5 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No relacionó la documental obrante a folios 23 a 26.
6. No allegó la documental relacionada en los numerales 1 y 5 a 7.
7. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd81a3a94dee1cdc1fbb4021ce2f90d9c05db0f776c401bba5eb1828d7cbf9f**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00169

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00169, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIA DOLORES CALDERON FARIAS** contra **COLPENSIONES** y **OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 8 a 11, exceden lo expresado en el poder otorgado.
2. Las pretensiones contenidas en los numerales 8 a 11 no son competencia de este Despacho.
3. Los hechos 1 y 2, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 7 a 14, 16, 23, 33, 34, 38, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7e894b8ede7babb8f5b932846c0c9e954c4ad1eeb383206207d6b21677be9**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00171

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00171, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANA DE DIOS RUIZ LOPEZ y OTRO contra PORVENIR S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones principales de los numerales 3 y 4.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8173ce1746e7365e6c8f5a3f7900366a8bc029c01cf4ea9cc6dc3984adf778d**

Documento generado en 03/05/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>